

“EL FRAUDE DE INVERSORES (Especial consideración al tipo básico del artículo 282 bis CP y con actualización al Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre)”

Ángela Casals Fernández
Profesora Colaboradora de Derecho Penal
Universidad CEU San Pablo

El libro *El fraude de inversores (Especial consideración al tipo básico del artículo 282 bis CP y con actualización al Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre)*, publicado por la editorial Dykinson, presenta un completo y brillante análisis sobre el artículo 282 bis en su modalidad de fraude de inversores, con una exposición valorativa y crítica sobre los elementos del tipo en la doctrina española y extranjera, y con una reflexión personal en cada capítulo sobre los diversos problemas que confluyen en la estafa de inversiones.

El autor del mismo, el Profesor Doctor Ignacio LLEDÓ BENITO, escoge la denominación de “fraude de inversores” en lugar de “estafa de inversores”, para evitar el posible error de confundir este tipo de fraude con el delito de estafa genérica. Esto es así, toda vez que el fraude de inversores es específico para el ámbito del mercado de valores. Además, aplicando el principio de especialidad del artículo 8.1 del Código Penal desplazaría a la estafa genérica del artículo 248 del Código Penal, ya que no reúne el fraude de inversores del artículo 282 bis y por lo tanto, no es propiamente dicho una estafa como tal con todos los elementos esenciales del tipo. Por otro lado, el 282 bis se encuentra en los delitos contra el mercado y los consumidores, a diferencia de la estafa genérica que se incluye dentro de los delitos contra el patrimonio.

La obra se encuentra dividida en siete capítulos, a lo largo de los cuales el autor va desgranando cada uno de los aspectos a tratar sobre el fraude de inversores. El primer capítulo se inicia con la distinción entre delitos patrimoniales y socioeconómicos, así como la ubicación del artículo 282 bis en el Código Penal. Además de desarrollar los antecedentes legislativos, los diferentes Anteproyectos hasta llegar a la regulación actualmente dada. En el segundo capítulo se analizan los elementos del tipo básico, dividiendo el capítulo en dos

secciones: la primera referente al bien jurídico protegido; y la segunda un examen de la naturaleza jurídica del delito. En el tercer capítulo se hace un profundo estudio sobre los sujetos activos y pasivos del artículo 282 bis. Dando un pronunciado interés sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando el sujeto activo del artículo 282 bis es una persona jurídica. En el cuarto capítulo reúne el estudio de la conducta típica y el objeto material haciendo una remisión a la Ley del Mercado de Valores. El quinto capítulo se refiere al elemento subjetivo del tipo: el propósito o finalidad del tipo, si es posible su comisión por dolo eventual o si sólo es posible que se cometa por dolo directo, excluyendo de esta manera la imprudencia. Se analiza, así mismo, si cabe la posibilidad del error de tipo sobre los elementos normativos y el error de prohibición. El sexto capítulo está dedicado a las formas especiales de aparición del delito: iter criminis; autoría y participación; y la posibilidad de que se den los concursos de delitos. El séptimo, y último, capítulo, estudia la penalidad del artículo 282 bis en su tipo básico (de uno a cuatro años de pena privativa de libertad), el tipo agravado (de dos años y seis meses a cuatro años de pena privativa de libertad), y el tipo hiperagravado por notoria gravedad (con pena privativa de libertad de un años a seis años), así como la pena de multa de seis a doce meses. En cuanto a su perseguibilidad destaca la necesaria denuncia de la persona agraviada salvo que afecte a intereses generales o a una pluralidad de personas.

Finaliza el libro con unas brillantes conclusiones, que es aquí donde, desde mi particular punto de vista, radica la importancia de este libro, ya que aporta no sólo un estudio detallado del delito sino que busca las carencias en el actual Código Penal sobre la materia, sugiriendo, a modo de *lege ferenda*, inclusiones en el articulado tanto en la ampliación del objeto material, como de la conducta típica; así como la conversión en un delito común, pudiendo incluir a cualquier persona al estilo de la figura alemana o italiana, toda vez que en los mercados financieros son muchos sujetos los que participan y no debería limitarse a un círculo cerrado de personas. En cuanto a la penalidad, destacamos que aunque el autor no es partidario del aumento de la duración de las penas privativas de libertad en este tipo delictivo, si que considera adecuado el aumento de las multas a las personas jurídicas o físicas, así como el embargo de sus bienes obtenidos con la realización de este delitos y la máxima extensión de inhabilitación especial para operar en el mercado financiero, además de la imposibilidad de realizar actividades relacionadas con el delito cometido en este ámbito.